

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

- Solicitar, por conducto de la Secretaría Técnica, aclaraciones, ajustes o información complementaria necesaria para emitir la respectiva recomendación.
- Formular orientaciones y recomendaciones para la presentación, implementación, adecuación, seguimiento y mejoramiento de los proyectos dirigidos a la comunidad colombiana residente en el exterior.
- Recomendar medidas para fortalecer la eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y transparencia en el trámite y seguimiento de los proyectos.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan constituir irregularidades o tener relevancia disciplinaria, penal, fiscal o administrativa, para lo de su competencia.
- Ejercer las demás actividades estrictamente necesarias para el cumplimiento de su objeto, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Parágrafo. Las recomendaciones del Comité no sustituyen las competencias atribuidas a los ordenadores del gasto, responsables presupuestales, supervisores, dependencias técnicas ni demás autoridades competentes. En ningún caso el Comité asignará apropiaciones, ordenará gasto, celebrará contratos o expedirá actos administrativos de ejecución presupuestal”.

Artículo 5°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 6° de la Resolución número 7824 del 7 de julio de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 6°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Proyectos para la Comunidad Colombiana Residente en el Exterior, las siguientes:

- Citar a sesiones ordinarias a los miembros del Comité, previa concertación con el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado.
- Citar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera.
- Verificar la integración del Comité y la existencia del *quorum* deliberatorio y decisorio previsto en el artículo 8° de la Resolución número 7824 de 2025.
- Presentar ante el Comité las solicitudes de proyectos en estricto orden de llegada, una vez estos hayan sido validados técnicamente conforme las especificaciones contenidas en la ficha DP-FO 167, por el GIT Comunidades y Vinculación de los Colombianos en el Exterior o quien haga sus veces, adscrito a la Dirección Colombia Nos Une.
- Presentar los balances periódicos sobre el estado de los proyectos aprobados y el avance de la ejecución presupuestal del proyecto de inversión establecido para este fin, previa solicitud de los miembros del Comité.
- Elaborar las actas de cada sesión del Comité en el formato de acta vigente establecido por la entidad y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para ser suscrita por todos los miembros del Comité presentes en cada sesión, conforme el *quorum* para sesionar y deliberar.
- Mantener organizado y actualizado el archivo físico o digital del Comité, atendiendo los lineamientos de gestión documental establecidos por la entidad”.

Artículo 6°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 9° de la Resolución número 7824 del 07 de julio de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 9°. *Desarrollo de las sesiones del Comité de Proyectos para la Comunidad Colombiana Residente en el Exterior.* El desarrollo de las sesiones del Comité se efectuará así:

La secretaria Técnica del Comité verificará si existe el *quorum* deliberatorio e informará a los miembros del Comité. Seguidamente, el Secretario General instalará el Comité.

Posteriormente, la secretaria técnica del Comité, presentará el orden del día y procederá a la exposición de cada uno de los proyectos puestos a consideración del comité indicando los aspectos generales y la finalidad esperada del mismo.

En el transcurso de la exposición y previo análisis por parte de los miembros del Comité de Proyectos para la Comunidad Colombiana Residente en el Exterior, se podrán formular

preguntas o solicitar aclaraciones respecto al proyecto tratado. Al finalizar la exposición, conforme el orden del día se someterá a votación por parte de los miembros del comité, quienes emitirán el respectivo voto. Respecto al *quorum* decisorio aplicarán las mismas reglas o principios definidos en el artículo 8° de la Resolución número 7824 de 2026”.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, modifica los artículos 3°, 4°, 6°, y 9° de la Resolución número 7824 de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de septiembre de 2026.

La Secretaria General,

Gina González Grau,

Encargada de las Funciones del Empleo de Ministro de Relaciones Exteriores.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3339 DE 2026

(septiembre 16)

por la cual se delega la representación judicial y la atención integral de las acciones de tutela relacionadas con el Proceso de Selección número 2618 de 2024 del Ministerio del Trabajo.

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 208, 209 y 211 de la Constitución Política; los artículos 9°, 10, 11, 12, 60 y 61 de la Ley 489 de 1998; y los artículos 6°, 8° y 35 del Decreto Ley 4108 de 2011, modificados por el Decreto número 223 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que los ministros son jefes de la administración en su respectiva dependencia y que les corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política prevé que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y reconoce la facultad del delegante de reasumir la competencia en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 autoriza a los ministros para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dispone que el acto de delegación deberá constar por escrito y determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren, y establece el deber del delegante de mantenerse informado sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas.

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 determina las funciones que no pueden ser objeto de delegación, entre ellas la expedición de reglamentos de carácter general, salvo autorización legal, las funciones recibidas en virtud de delegación y aquellas que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no sean susceptibles de transferencia.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 regula los efectos de la delegación y reconoce la posibilidad de que la autoridad delegante reasuma la competencia, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política.

Que los artículos 60 y 61 de la Ley 489 de 1998 radican la dirección de los ministerios en el respectivo ministro y le atribuyen, entre otras funciones, ejercer las competencias que le confieran la Constitución y la ley, dirigir la administración de personal y vigilar el cumplimiento de las funciones otorgadas o delegadas a las dependencias y funcionarios del Ministerio.

Que el artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011, modificado por el artículo 2° del Decreto número 223 de 2023, atribuye al Despacho del Ministro del Trabajo, entre otras funciones, ejercer la representación legal del Ministerio, dirigir la administración de

personal y vigilar el cumplimiento de las funciones que se hayan delegado en funcionarios de la entidad.

Que el artículo 8° del Decreto Ley 4108 de 2011, modificado por el artículo 3° del Decreto número 223 de 2023, asigna a la Oficina Asesora Jurídica la función de representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar su trámite.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 4108 de 2011, modificado por el artículo 4° del Decreto número 223 de 2023, atribuye a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, entre otras funciones, formular, ejecutar y evaluar los procesos de carrera administrativa; llevar el registro de las situaciones administrativas del personal; apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte el Ministerio; responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes; elaborar el proyecto del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales; y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de administración y desarrollo del talento humano.

Que mediante el Acuerdo número 20 del 16 de mayo de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección número 2618 de 2024, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 2° del citado acuerdo establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable del proceso de selección, sin perjuicio de las actuaciones que, de acuerdo con la Constitución, la ley, el reglamento, el acuerdo y su anexo, correspondan al Ministerio del Trabajo en su condición de entidad nominadora.

Que el artículo 4° del Acuerdo número 20 de 2024 dispone que las situaciones administrativas relativas al nombramiento y al período de prueba son de exclusiva competencia del nominador y que el jefe de la Unidad de Personal debe verificar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo antes de efectuar el nombramiento.

Que, en consecuencia, dentro del Proceso de Selección número 2618 de 2024 concurren competencias diferenciadas de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Ministerio del Trabajo, circunstancia que exige que la defensa constitucional de la entidad identifique con precisión la autoridad responsable de cada actuación y se sustente en los antecedentes que obren en la dependencia competente.

Que el artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un procedimiento preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales, circunstancia que impone a las autoridades vinculadas al trámite el deber de actuar con especial oportunidad y diligencia.

Que los artículos 13, 16, 19 y 20 del Decreto número 2591 de 1991 regulan, respectivamente, la vinculación de la autoridad accionada, la notificación de las providencias por el medio que el juez considere más expedito y eficaz, la rendición de informes y antecedentes y la presunción de veracidad derivada de la falta de respuesta oportuna, y que los artículos 27, 31 y 52 del mismo decreto regulan, respectivamente, el cumplimiento del fallo, su impugnación y el incidente de desacato.

Que el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto número 1069 de 2015 establece reglas especiales para el reparto de acciones de tutela masivas y dispone que la autoridad demandada deberá informar al juez, en el informe de contestación, sobre la existencia de acciones anteriores promovidas por la misma acción u omisión cuando tenga conocimiento de dicha circunstancia.

Que mediante la Resolución número 5017 del 10 de noviembre de 2014 se creó el Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Tutela en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo y se le atribuyeron funciones relacionadas con la atención de acciones de tutela, incidentes de desacato, seguimiento de actuaciones y coordinación de los insumos requeridos para la defensa institucional.

Que, sin perjuicio de la delegación especial prevista en el presente acto, resulta necesario conservar en el Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Tutela las actividades operativas de recepción, identificación, registro y remisión de las actuaciones que sean notificadas a través de los canales institucionales administrados por dicho Grupo, con el fin de asegurar su trazabilidad y distribución oportuna, sin que tales actividades comporten el ejercicio de la representación o defensa judicial respecto de las acciones comprendidas en esta resolución.

Que mediante la Resolución número 2201 del 26 de octubre de 2020, corregida por la Resolución número 2404 del 9 de noviembre de 2020, el Ministerio adoptó un esquema de atención especializada de acciones de tutela relacionadas con las funciones de la Dirección Territorial de Bogotá, antecedente que evidencia la utilización institucional de mecanismos de asignación material de la gestión constitucional a la dependencia directamente vinculada con el asunto objeto de controversia.

Que las características del Proceso de Selección número 2618 de 2024 y la concentración de los antecedentes funcionales, administrativos y documentales relacionados con la planta de personal, los empleos ofertados, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, las situaciones administrativas, los nombramientos y demás actuaciones propias de la gestión del talento humano hacen procedente que la atención integral de las acciones de tutela atribuibles al Ministerio en estas materias sea asumida por la Subdirección de Gestión del Talento Humano.

Que la delegación prevista en la presente resolución tiene alcance procesal y de representación judicial y no modifica la distribución de competencias sustantivas entre la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Despacho de la Ministra, la Subdirección de Gestión del Talento Humano, la Oficina Asesora Jurídica y las demás dependencias del Ministerio.

Que los artículos 119 de la Ley 489 de 1998 y 65 de la Ley 1437 de 2011 disponen la publicación de los actos administrativos de carácter general expedidos por las autoridades del orden nacional como requisito para su vigencia y oponibilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Delegación.* Delegar en quien ejerza el empleo de Subdirector de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo el ejercicio de la representación judicial y la atención integral de las acciones de tutela cuya causa, hechos, pretensiones u órdenes judiciales estén directa y predominantemente relacionados con actuaciones atribuibles al Ministerio del Trabajo dentro del Proceso de Selección número 2618 de 2024 - Ministerio del Trabajo, modalidades Ascenso y Abierto, convocado mediante el Acuerdo número 20 del 16 de mayo de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La delegación comprende las acciones de tutela en las que el Ministerio del Trabajo intervenga como accionado, vinculado, tercero con interés o bajo cualquier otra condición procesal que exija su intervención institucional.

Artículo 2°. *Alcance de la delegación.* Para el ejercicio de la representación judicial y la atención integral delegadas en el artículo anterior, corresponde a la persona delegataria asumir, desde que tenga conocimiento de la actuación y hasta la culminación del respectivo trámite constitucional, la defensa judicial del Ministerio del Trabajo y adelantar las actuaciones procesales necesarias, entre ellas:

- 2.1. Asumir oportunamente las acciones de tutela objeto de la presente delegación que le sean notificadas directamente, remitidas por el Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Tutela o conocidas por cualquier otro canal institucional, sin que la remisión o asignación interna constituya requisito para el ejercicio de la defensa judicial.
- 2.2. Elaborar, suscribir y presentar dentro de los términos judiciales los informes, contestaciones, explicaciones, intervenciones y demás pronunciamientos requeridos por los despachos judiciales, así como aportar las certificaciones que, conforme a sus competencias sustantivas, corresponda expedir a la Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 2.3. Solicitar y recaudar de las dependencias del Ministerio, de la Comisión Nacional del Servicio Civil y, cuando corresponda, de los operadores o terceros intervinientes en el proceso de selección, la información y documentación necesaria para sustentar la posición institucional.
- 2.4. Aportar los antecedentes administrativos, documentos y demás elementos probatorios que resulten pertinentes para la defensa de los intereses del Ministerio.
- 2.5. Atender los requerimientos, autos, solicitudes de información, solicitudes o actuaciones de nulidad procesal y demás actuaciones ordenadas o promovidas durante el trámite de las acciones de tutela.
- 2.6. Presentar las impugnaciones y demás actuaciones procesales que resulten procedentes para la defensa de los intereses del Ministerio.
- 2.7. Efectuar el seguimiento de los fallos y adelantar las actuaciones necesarias para informar, verificar y acreditar su cumplimiento cuando las órdenes correspondan a actuaciones de competencia del Ministerio del Trabajo.
- 2.8. Atender los requerimientos e intervenir en los incidentes de desacato y en las actuaciones que de ellos se deriven, incluidas las relacionadas con sanciones, cuando corresponda a la defensa institucional del Ministerio, sin perjuicio de la responsabilidad y de la defensa personal que corresponda a la autoridad o servidor destinatario de la orden judicial.
- 2.9. Mantener el control de los términos y la trazabilidad básica de las actuaciones adelantadas, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.
- 2.10. Comunicar oportunamente a las dependencias competentes las órdenes judiciales cuya ejecución material les corresponda y efectuar el seguimiento necesario para informar al despacho judicial sobre su cumplimiento.

- 2.11. Poner en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica y del Despacho de la Ministra las decisiones judiciales de especial relevancia, los riesgos jurídicos o las situaciones reiteradas que puedan afectar de manera general el proceso de selección o la gestión institucional.

Artículo 3°. *Criterio material de asignación.* Para efectos de la presente resolución, se entenderán comprendidas en la delegación las acciones de tutela relacionadas directa y predominantemente con actuaciones atribuibles al Ministerio del Trabajo respecto de:

- La información de los empleos y vacantes suministrada, certificada o actualizada por el Ministerio dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC);
- El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la información sobre requisitos de los empleos que corresponda al Ministerio elaborar, certificar o suministrar;
- La situación administrativa, disponibilidad, ubicación o provisión de las vacantes de la planta de personal cuando la actuación corresponda al Ministerio;
- La verificación de requisitos para el nombramiento, el nombramiento en período de prueba, la posesión y las demás actuaciones propias de la entidad nominadora;
- La utilización de listas de elegibles, la escogencia o asignación de vacantes y las demás actuaciones posteriores a la conformación de las listas que sean de competencia del Ministerio; y
- Las demás actuaciones u omisiones vinculadas con la administración de la planta y la carrera administrativa que, dentro del Proceso de Selección número 2618 de 2024, sean atribuibles a la Subdirección de Gestión del Talento Humano o al Ministerio del Trabajo.

Parágrafo. Cuando la acción de tutela comprenda actuaciones de varias dependencias del Ministerio, la persona delegataria solicitará los insumos técnicos o jurídicos correspondientes y consolidará la respuesta institucional dentro del término judicial, sin que esta coordinación modifique las competencias sustantivas atribuidas a cada dependencia.

Artículo 4°. *Límites de la delegación.* La delegación prevista en la presente resolución tiene alcance procesal y de representación judicial. En consecuencia, no transfiere competencias sustantivas atribuidas por la Constitución, la ley, el reglamento o el Acuerdo de convocatoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Despacho de la Ministra, a otra dependencia del Ministerio o a otra autoridad.

En particular, la delegación no habilita a la persona delegataria para expedir actos administrativos de nombramiento, modificar la OPEC, decidir reclamaciones de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, expedir reglamentos de carácter general o adoptar decisiones cuya competencia corresponda expresamente a otra autoridad, salvo que exista una atribución o delegación independiente que así lo permita.

Cuando el cumplimiento de una orden judicial requiera la expedición de un acto o la ejecución de una actuación a cargo de otra autoridad o dependencia, la persona delegataria deberá comunicarla inmediatamente a la competente, coordinar la información que deba remitirse al juez y hacer seguimiento a su cumplimiento, sin sustituir la competencia material correspondiente.

Artículo 5°. *Coordinación y supervisión de la Oficina Asesora Jurídica.* La Oficina Asesora Jurídica conservará la función de supervisión del trámite de los procesos y actuaciones judiciales prevista en el numeral 5 del artículo 8° del Decreto Ley 4108 de 2011, modificado por el Decreto número 223 de 2023. La Subdirección de Gestión del Talento Humano coordinará con dicha Oficina los asuntos que planteen problemas jurídicos novedosos o de especial complejidad, puedan modificar la posición jurídica institucional, comprometan competencias de varias dependencias o generen riesgos relevantes para la entidad.

La coordinación prevista en este artículo no suspende ni modifica los términos judiciales ni traslada la responsabilidad de la persona delegataria respecto de la atención oportuna de la actuación procesal.

Artículo 6°. *Coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil.* Cuando los hechos objeto de la acción de tutela comprendan actuaciones cuya competencia corresponda total o parcialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la persona delegataria deberá delimitar en la respuesta la distribución de competencias prevista en la Constitución, la ley, el reglamento, el Acuerdo de convocatoria y su Anexo, y realizará las gestiones de coordinación necesarias para obtener los antecedentes o la información requerida para la defensa institucional.

En ningún caso la presente delegación modifica, sustituye o amplía las competencias constitucionales y legales atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 7°. *Acciones de tutela masivas.* Cuando, a partir de la información y los registros institucionales disponibles, se advierta la existencia de acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales frente a una sola y misma acción u omisión, la persona delegataria deberá informar al despacho judicial sobre las acciones anteriores de las que tenga conocimiento, en los términos del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto número 1069 de 2015.

Artículo 8°. *Control y trazabilidad.* La Subdirección de Gestión del Talento Humano llevará, mediante los sistemas, expedientes y herramientas institucionales disponibles, un control básico de las acciones de tutela objeto de la presente delegación que permita identificar, como mínimo, el radicado judicial, el despacho, la persona accionante, el asunto, el término judicial, el estado de la actuación y la decisión adoptada.

El cumplimiento de esta disposición no implica la creación de un sistema de información independiente ni de reportes adicionales a los que resulten necesarios para el control de términos, la trazabilidad de las actuaciones y el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

Artículo 9°. *Apoyo interno para el ejercicio de la delegación.* Quien ejerza el empleo de Subdirector de Gestión del Talento Humano podrá distribuir entre los servidores adscritos a la Subdirección las actividades de preparación, sustanciación, recaudo de antecedentes, gestión documental, control de términos y seguimiento necesarias para el ejercicio de la delegación.

La distribución interna de actividades no comporta transferencia de la delegación ni autoriza la subdelegación de las competencias conferidas mediante la presente resolución.

Artículo 10. *Recepción, registro y regla especial de atención.* La atención integral, la representación y la defensa judicial de las acciones de tutela comprendidas en la presente resolución corresponderán a la persona delegataria. El Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Tutela continuará efectuando, respecto de las actuaciones notificadas a través de los canales institucionales que administre, su recepción, identificación, registro y remisión inmediata a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, incluidas las admisiones, autos, requerimientos, fallos, impugnaciones, solicitudes o actuaciones de nulidad procesal, incidentes de desacato y demás actuaciones propias del trámite de tutela.

Las actividades a cargo del Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Tutela previstas en este artículo son de naturaleza operativa y no comportan el ejercicio de la representación ni de la defensa judicial respecto de las acciones comprendidas en la presente delegación.

La remisión o asignación interna efectuada por el Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Tutela no constituye requisito para el ejercicio de la defensa judicial. Cuando la Subdirección de Gestión del Talento Humano tenga conocimiento directo de una actuación comprendida en la presente resolución, deberá asumirla dentro del término judicial e informar al Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Tutela para efectos de registro y trazabilidad. La ausencia o posterioridad de la remisión interna no suspende, interrumpe ni amplía los términos judiciales.

Parágrafo. La Resolución número 5017 del 10 de noviembre de 2014 continuará aplicándose integralmente respecto de las demás acciones de tutela que no se encuentren comprendidas en el ámbito de la presente delegación.

Artículo 11. *Actuaciones en curso.* Las acciones de tutela objeto de la presente resolución que sean notificadas a partir de su entrada en vigencia serán asumidas por la Subdirección de Gestión del Talento Humano, de conformidad con la regla prevista en el artículo 10.

Las acciones que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tengan un término judicial en curso continuarán siendo atendidas por la dependencia que las tenga materialmente asignadas hasta la presentación de la actuación pendiente. Cumplida esta actuación, se remitirán los antecedentes a la Subdirección de Gestión del Talento Humano y las actuaciones posteriores de esa misma tutela serán asumidas por dicha Subdirección hasta la culminación del trámite constitucional. En ningún caso el traslado interno suspenderá, interrumpirá o ampliará los términos judiciales.

Artículo 12. *Información sobre el ejercicio de la delegación.* La persona delegataria suministrará al Despacho de la Ministra, cuando este lo requiera, la información disponible sobre el ejercicio de la delegación y comunicará oportunamente las decisiones judiciales que por su alcance, reiteración o impacto institucional ameriten conocimiento o definición de directrices generales.

Artículo 13. *Reasunción de la competencia.* La Ministra del Trabajo podrá reasumir, en cualquier momento, total o parcialmente, el ejercicio de las funciones y asuntos delegados mediante la presente resolución, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 489 de 1998.

Artículo 14. *Publicación y comunicación.* Publicar la presente resolución en el **Diario Oficial** y comunicarla a la Secretaría General, a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, a la Oficina Asesora Jurídica, al Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Tutela y a las demás dependencias que deban conocerla para su aplicación.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2026.

La Ministra del Trabajo,

Natalia Eugenia López Fuentes.

(C. F.).